

**AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Licenciado **CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**, en mi carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 41 y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, reformado; 1, 3, fracción XVII, 103, 105, fracción III, 107, fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; someto para su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO  
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice otorgar Poder Especial Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para reclamar, recibir y exigir fianzas en general a favor del Municipio al Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I, así como su similar del Estado de Jalisco en su artículo 73 fracción I, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, así como el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

**II.-** Como parte integrante del Ayuntamiento, recae en el suscrito, en mi carácter de Síndico, la representación jurídica de éste. Además de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tengo a mi cargo la vigilancia y protección de los intereses y bienes públicos de este Municipio.

**III.-** Como representante jurídico, es mi obligación llevar a cabo un buen manejo de los múltiples asuntos legales en que se ve inmiscuido el Ayuntamiento, tanto con particulares como con otros órdenes y estructuras de gobierno. Para llevar a cabo esta labor se requiere de la intervención de servidores públicos como Apoderados Especiales, quienes podrán representar al Municipio en aquellas controversias donde seamos parte, y cuya labor vendrá a facilitar las tareas de la Sindicatura Municipal, la cual por la naturaleza del papel que desempeña en la administración pública resulta materialmente imposible ante todos los asuntos personalmente por el suscrito por la carga de trabajo a la que se enfrenta día con día. Así pues y con el único objetivo de cumplir con la necesidad que existe de contar con un gobierno municipal fuerte en lo institucional, efectivo en su administración para hacer frente a las demandas y procedimientos jurisdiccionales que se presenten, se solicita la anuencia por parte de este Cuerpo Edilicio para designar al Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, con Cédula Profesional Federal número 8402275, que auxiliará en la laboral del suscrito.

**IV.-** Aunado a lo anterior, el suscrito toma en consideración lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala como requisito indispensable la aprobación del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales que, además del Síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquel sea parte, ya que este último no cuenta con las facultades para delegar la representación del Municipio a favor de otras personas, criterio que a continuación me permito señalar:

**SÍNDICO. AL CARECER DE FACULTADES PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, NO PUEDE COMPARECER AL JUICIO LABORAL POR CONDUCTO DE APODERADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** De conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el síndico debe representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, y si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán comparecer al juicio laboral directamente o por conducto de apoderado legalmente autorizado, también lo es que el demandado no es el síndico, por lo que no es parte en el juicio, sino el Ayuntamiento, de manera que es precisamente aquél quien comparece en representación de éste, por estar legitimado y obligado a ello o, en su caso, la comparecencia se hará por conducto de los apoderados designados por el propio Ayuntamiento, toda vez que el referido artículo 52, fracción III dispone "sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados"; por lo que no puede inferirse que el síndico tenga facultades para delegar la representación del Ayuntamiento en favor de otras personas; es decir, en todo caso, corresponde al propio Ayuntamiento designar apoderados o procuradores especiales que, además del síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquél sea parte.

*Contradicción de tesis 104/2005-SS.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito.—19 de agosto de 2005.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Tesis de jurisprudencia 113/2005.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de septiembre de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 522, Segunda Sala, tesis 2a./J. 113/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, octubre de 2005, página 1709.*

**V.-** En virtud de lo anterior, se somete al Ayuntamiento la designación del Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, para otorgarle Poder Especial Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para reclamar y exigir fianzas en general a favor del Municipio, en razón que los Tribunales tienen la obligación de acatar las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, según lo establecido por el numeral 192 de la Ley de Amparo; por ello es importante que este Ayuntamiento sea el que delegue la representación legal a los servidores públicos con cédulas profesionales de abogados y licenciados en derecho que se proponen, a efecto de estar debidamente representado, en acatamiento a la tesis de jurisprudencia aludida.

**VI.-** Además de todo lo anterior, es relevante lo establecido en los artículos 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 53 fracción XXVIII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los cuales disponen que el Ayuntamiento está facultado para ejercitar por medio del Síndico Municipal o apoderados, las acciones judiciales que competan al Municipio, así como transigir y nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos cuando lo estime pertinente, así mismo son obligaciones del Síndico representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

**VII.-** Sin embargo, en materia de reclamación de fianzas no es suficiente contar con un poder general, es necesario contar con facultades especiales para promover las solicitudes de efectividad de Pólizas de Fianzas, que se hubieren suscrito y/o expedidas a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como estar facultados para recibir de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa, y/o de cualquier Autoridad Administrativa o Judicial competente; cheques, billetes de depósito, valores de cualquier tipo y/o cualquier documento mercantil con el cual se cumpla con la obligación que se hubiere contraído a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, derivado del pago de la Efectividad de las Pólizas de Fianzas y/o Seguros de Caucción con fundamento en lo previsto por el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o Solicitudes de Efectividad de Pólizas de Fianzas y/o Seguros de Caucción, con fundamento en lo previsto por los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; se solicita que se apruebe y autorice **OTORGAR** Poder Especial Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para reclamar, recibir y exigir fianzas en general a favor del Municipio.

**VIII.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y, en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza otorgar Poder Especial Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para reclamar, recibir y exigir fianzas en general a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a favor del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, con Cédula Profesional Federal número 8402275.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza facultar a los abogados nombrados en el resolutivo anterior, a ejercer las siguientes:

*"Facultades Especiales.- Los Apoderados nombrados, podrán promover las solicitudes de Efectividad de Pólizas de Fianzas con fundamento en lo previsto por el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o Solicitudes de Efectividad de Pólizas de Fianzas y/o Seguros de Caucción con fundamento en lo previsto por los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, casas de bolsa, y/o cualquier autoridad administrativa o Judicial competente; que se hubieren suscrito y/o expedidas a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Además, los apoderados nombrados estarán facultados para recibir de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa, y/o de cualquier Autoridad Administrativa o Judicial competente; cheques, billetes de depósito, valores de cualquier tipo y/o cualquier documento mercantil con el cual se cumpla con la obligación que se hubiere contraído a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y/o favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, derivado del pago de la Efectividad de las Pólizas de Fianzas y/o Seguros de Caucción conforme a lo establecido por los artículos 95 de la Ley Federal de Instituciones de fianzas y los artículos 278 y 282 de la ley de instituciones de seguros y de Fianzas. Para tal efecto, los apoderados nombrados, estarán facultados para solicitarle, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa, y/o de cualquier Autoridad Administrativa o Judicial competente, que se encuentre custodiando los referidos cheques, billetes de depósitos, valores y/o cualquier tipo documento mercantil; que estos últimos, sean debida y legalmente endosados a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o favor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga."*

**TERCERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y faculta al Síndico Municipal, Licenciado CARLOS JARAMILLO GÓMEZ para comparecer ante Notario Público para formalizar el otorgamiento de los Poderes Especiales Judiciales para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para reclamar y exigir fianzas en general a favor del Municipio, a que se refiere los resolutivos anteriores, así como para realizar los trámites y demás actos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquense por oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 23 de noviembre del año 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y del Natalicio de Juan Rulfo".

**LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

*La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice otorgar Poder Especial Judicial para Pleitos y Cobranzas, y Especial para Actos de Administración y de Representación para reclamar, recibir y exigir fianzas en general a favor del Municipio al Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra.*

EDIT/jlpp/frml

